



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.  
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025**

Cartagena de Indias D. T. y C., junio de 2025.

Doctor  
**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
Presidente Comisión Segunda  
**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Ciudad.

**Asunto: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025  
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN  
EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS  
ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE  
FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL  
DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 3 de junio de 2025. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **Johan Correa Gil(C), Edgar Mendoza Saleme y William Pérez Montes.**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **1. MARCO JURÍDICO.**

#### **1.1 Competencia del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos:**

##### **a. Constitución Política.**

Conforme lo dispone al numeral 5º del artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde dentro de sus facultades podrá presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025**

- b. Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

**“ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio**

### 1.2 Competencia de los Concejos:

- a. **Constitución Política:**

**“ARTICULO 1** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

**“ARTÍCULO 313:** Corresponde a los concejos:

(...)

Autorizar

al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

### 1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la “ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que

para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025**

esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

**Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*

**Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*

**Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

**ARTICULO 88:** *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación-DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, en los siguientes términos:

*“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.*

(...)

*“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una*



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025**

determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

*“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:*

*“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.*

(...)

*“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales”.*

*“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”*

Sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

*“De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente. “Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior”.*

Traslados Presupuestales. « (...) “...se disminuye el monto de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito),...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones” (...)»



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que es el Concejo Distrital, el órgano competente para aprobar las modificaciones presupuestales presentados a su consideración por iniciativa del Alcalde.

### 2. TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL – CONTRALORÍA DISTRITAL.

El Concejo Distrital mediante Acuerdo 169 de 2024, aprobó el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), del Distrito de Cartagena de Indias, liquidado mediante Decreto 1969 de 2024.

Es importante precisar que, en el referido Acuerdo de Presupuesto, se estableció como presupuesto de funcionamiento de la Contraloría Distrital, la suma de **OCHO MIL MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$8.756.347.000)**.

Ahora bien, mediante oficio AMC-OFI0050879-2025 del 22 de abril del 2025, el Secretario de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias, solicitó a la Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la revisión y ajuste de la base para el cálculo del límite de gastos de la Contraloría Distrital de Cartagena de conformidad con lo prescrito por la Ley 1416 de 2010.

En virtud de lo anterior, la Subdirectora de la Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dra., Elsa Johanna Peñalosa Guzmán, mediante oficio identificado con radicado 1-2025-044416 y Expedientes 30616/2025/ECOYPQRSD 21822/2025/OFI, indica lo siguiente:

#### **“2. Frente a las reglas del gasto de contralorías municipales y distritales para las vigencias fiscales 2011 y siguientes:**

*El análisis del cumplimiento de límites de gasto de las contralorías distritales y municipales en cada una de las vigencias posteriores a 2010, tomará como referente el valor del presupuesto definitivo de la vigencia 2010 “incrementado en un porcentaje igual al mayor valor entre IPC causado a 31 de diciembre del año anterior y el IPC esperado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto”, es decir, como si dicho valor, para el año 2011 y siguientes, siempre, se hubiera calculado bajo la regla ajustada, esta es, se insiste, tomando como referente inicial, el valor del presupuesto definitivo de 2010.”*

*“Atendiendo que el objetivo principal de la L. 1416/2010, fue el fortalecimiento de las contralorías territoriales, a través de ajustes normativos dirigidos a aumentar los aportes presupuestales para su fortalecimiento, y siendo consecuentes, con la posición reiterada por esta oficina desde la expedición de dicha ley, a partir de la vigencia 2010 en adelante, respondemos que **la base para el cálculo bajo análisis debe atender el presupuesto definitivo** de la Contraloría Municipal o Distrital en el año anterior (presupuesto inicial más adiciones menos reducciones)”.*

*“De acuerdo con lo anterior, solo hasta la vigencia 2010 lo límites de gastos de las contralorías distritales y municipales estuvieron asociados a los porcentajes de ingresos corrientes de libre destinación fijados para cada categoría presupuestal de la entidad territorial respectiva a la cual pertenecían, pues, **a partir del año 2011, los gastos de estos organismos de control no aparecen desarrollados en términos de límites sino como un valor fijo que se actualiza anualmente, cuyo monto es igual al presupuesto definitivo del organismo de control en la vigencia anterior, incrementado por un porcentaje igual al mayor valor que resulte de comparar la inflación causada a 31 de diciembre del año anterior y la proyectada para la vigencia siguiente por el Banco de la República, o sea, para el año fiscal en la que se ejecuta el presupuesto”.***



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.  
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025**

*“Acorde con lo anterior y con sus requerimientos, nos permitimos recomendarle revisar la metodología que viene utilizando la Secretaría de Hacienda Distrital para efectos de realizar la proyección de gastos de la Contraloría Distrital en el presupuesto de la entidad territorial; teniendo en cuenta que para el cálculo correspondiente a la vigencia 2011 no se debía tomar como base el resultado obtenido de tomar los ingresos corrientes de libre destinación causados en 2010 y aplicarles el porcentaje señalado en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, de acuerdo con la categoría del Distrito, sino que se debió tomar como base el **presupuesto definitivo de la Contraloría Distrital de 2010** y, este si incrementarlo en el porcentaje igual al mayor valor entre el IPC causado a 31 de diciembre de 2010 y el IPC esperado en 2011; siendo esta última regla, la que se mantiene vigente para el cálculo del gasto del órgano de control”.*

En virtud de la anterior recomendación efectuada por la Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Hacienda, realizó el cálculo del presupuesto de la vigencia 2025, teniendo en cuenta el IPC del DANE o tasa de inflación del Banco de la República según aplique, y los presupuestos definitivos del órgano de control, se determinó el siguiente resultado:

Proyección del Límite del Gasto de la Contraloría Distrital					
Vigencia	IPC DANE	TASA DE INFLACIÓN BANCO DE LA REPÚBLICA	Presupuesto Definitivo ejecutado por el Organo de control fiscal en la vigencia	Acuerdo Distrital de aprobación del presupuesto territorial	Acto administrativo de reconocimiento de presupuesto de la Contraloría Distrital
2009	2.00%	3.00%	\$ 4,013,301,099.00	Acuerdo nro. 022-2008	
2010	3.17%	3.00%	\$ 4,267,242,112.00	Acuerdo nro. 013-2009	Acta de cierre presupuestal 2010
2011	3.73%	3.00%	\$ 4,436,413,204.00	Acuerdo nro 032-2010	Acta de cierre presupuestal 2011
2012	2.44%	3.00%	\$ 4,505,820,879.00	Acuerdo nro. 015-2011	Resolución 261 del 9 dic-2012
2013	1.94%	3.00%	\$ 5,260,808,974.00	Acuerdo nro. 015-2012	Resolucion 001 del 2 ene-2013; Resolucion 079 del 6 ago-2013
2014	3.66%	3.00%	\$ 5,474,986,789.00	Acuerdo nro. 013-2013	Resolucion 001 del 2 ene-2014; Resolucion 111 del julio-2014
2015	6.77%	3.00%	\$ 5,760,348,174.00	Acuerdo nro. 027-2014	Resolucion 401 31-dic-2015
2016	5.75%	3.00%	\$ 6,131,664,361.00	Acuerdo nro. 026-2015	Resolucion 465 31-dic-2016
2017	4.09%	3.00%	\$ 6,542,871,239.00	Acuerdo nro. 018-2016	Resolucion 404 29-dic-2017
2018	3.18%	3.00%	\$ 6,911,393,620.00	Acuerdo nro. 009-2017	Resolución 409 del 2018
2019	3.80%	3.00%	\$ 7,417,918,990.00	Acuerdo nro. 016-2018	Resolución 338 del 2019
2020	1.61%	3.00%	\$ 7,843,081,382.00	Acuerdo nro. 018-2019	Resolución 313 del 2020
2021	5.62%	3.00%	\$ 7,970,711,421.00	Acuerdo nro. 044-2020	Resolución 399 del 2021
2022	13.12%	3.00%	\$ 8,600,315,478.00	Acuerdo nro. 083-2021	Resolución 372 del 2022
2023	9.28%	3.00%	\$ 9,740,406,508.00	Acuerdo nro. 106-2022	Resolución 257 del 2023
2024	9.00%	3.00%	\$ 12,060,860,083.00	Acuerdo nro. 134-2023	Resolución 412 del 2024
2025	5.20%	3.00%	\$ 12,688,024,807.32	Acuerdo nro. 169-2024	

Ahora bien, como se indicó en precedencia, reiteramos que mediante Acuerdo 169 de 2024, se estableció como Presupuesto de Funcionamiento a la Contraloría Distrital, la suma de **OCHO MIL MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$8.756.347.000)**.

Posteriormente, a través de Acuerdo 171 de 2025, se incorporó a la Contraloría Distrital, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIESIOCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$36.487.418,11)**.

Así mismo, mediante el referido Acuerdo se acreditó a este organismo de control, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 150.541.131, 89)**, es decir, en total se apropió a la Contraloría Distrital, la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CIENCIENTA PESOS MCTE (\$187.028.550)**.

Del cálculo anterior, se concluye que corresponde al Distrito de Cartagena de Indias, apropiar a la Contraloría Distrital, la suma de **TRES MIL SETESIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON**



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.**  
**PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025**

**TRÉINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.744.649.257,32)**, por ello se considera necesario, efectuar un Traslado Presupuestal entre unidades ejecutoras como se detalla a continuación:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**

**CONTRACREDITO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FUENTE DE FINANCIACIÓN</b>
2.1.2.02.02.008	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción		
2.1.2.02.02.008-02.03	Gastos Generales	\$3.744.649.257,32	1.2.1.0.00-001 Ingresos Corrientes de Libre Destinación
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	\$3.744.649.257,32	

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**  
**CONTRALORIA DISTRITAL**

**CRÉDITO**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FUENTE DE FINANCIACIÓN</b>
2.1.2.19	Contraloría Distrital de Cartagena- Unidad Ejecutora 19		
2.1.2.19.1	Gastos Generales Contraloría ICLD	\$3.744.649.257,32	1.2.1.0.00-001 Ingresos Corrientes de Libre Destinación
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	\$3.744.649.257,32	

Finalmente, precisamos que el Acuerdo 169 de 2024, en su artículo 112 indica que si durante la vigencia 2025, se llegare a presentar cualquier decisión, requerimiento o concepto emitido por una autoridad competente que obligue a realizar ajustes en el presupuesto asignado al órgano de fiscalización, la administración distrital, deberá proceder a realizar las modificaciones necesarias, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**3. CONCEPTO CONFISCAR**



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: “*Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso*”, se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena - CONFISCAR- como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 28 de mayo de 2025, siendo aprobada por los miembros en unanimidad. Se anexa acta CONFISCAR, tal y como consta en acta de sesión 048.

### 4. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”;*

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital a través de oficio AMC-OFI-0071964-2025 del 26 de mayo de 2025, consideró que el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**, no afecta las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo en la vigencia 2025, en consecuencia, emite concepto de impacto fiscal viable para la referida iniciativa.

### 5. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

*“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.*

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

*“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.*

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...).*



## CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo en su título guarda coherencia con todas sus disposiciones y están orientadas hacia el mismo objetivo principal.

### 6. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el ejercicio debido y oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones para presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo en estudio en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el martes 11 de junio de 2025 se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Dicho espacio contó con la asistencia y participación de la ciudadanía en general, así como de representantes de la administración distrital y de los honorables concejales.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=Lx6ku571hYM>

### 7. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

Mediante correo electrónico del 6 de junio de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo en estudio.

### 8. ANEXOS

- Acta de CONFISCAR # 048 del 28 de mayo de 2025.
- CDP del 30 de mayo de 2025.
- Oficio AMC-OFI-0071964-2025 del 26 de mayo de 2025, Certificado impacto fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.

### 9. CONCLUSIONES

*De conformidad con las consideraciones aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la Comisión Segunda o de presupuesto y de asuntos fiscales **PONENCIA FAVORABLE PARA EL PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 067/2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN TRASLADO ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

*Cordialmente,*

**JOHAN CORREA GIL**  
Concejal Coordinador



**CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.  
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 067/2025"**

**EDGAR MENDOZA SALEME**  
Concejaj Ponente

**WILLIAM PEREZ MONTES**  
Concejaj Ponente

**ORIGINAL FIRMADA**